

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO Y PLAZO NÚMERO BNO-GOT-2015-07-CONV-02, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-2015-07, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, DEL KILÓMETRO 53+000 AL KILÓMETRO 63+000, AMBOS CUERPOS Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS DEL KILÓMETRO 41+700 AL KILÓMETRO 53+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA" (CONTRATO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V. EN COLABORACIÓN CON LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO, A AMBAS EMPRESAS SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE COMÚN, ING.VÍCTOR MANUEL BRETÓN PAVÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de mayo de 2015, LAS PARTES suscribieron el CONTRATO, por un importe de \$4'733,108.13 (Cuatro millones setecientos treinta y tres mil ciento ocho pesos 13/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días naturales, iniciando a partir del día 1 de junio de 2015 y hasta el 25 de febrero de 2016, de conformidad con los Anexos 2 y 3 (según éstos se describen en el CONTRATO).



- II. En términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del CONTRATO, LAS PARTES acordaron que, en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no ejecutará los SERVICIOS (según dicho término se define en el CONTRATO) en el plazo convenido por causas no imputables a éste, deberán documentar tal situación mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, así como llevar a cabo las modificaciones que correspondan al CONTRATO, en cuyo caso, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener previamente la ampliación de la fianza respectiva.
- III. Con fecha 25 de febrero de 2016, LAS PARTES celebraron el primer convenio modificatorio al CONTRATO, asignándole el número BNO-GOT-2015-07-CONV-01-2016, mediante el cual acordaron modificar las Cláusulas Tercera y Quinta del CONTRATO (el PRIMER CONVENIO), en los términos siguientes: "a) **Ampliación del Plazo.** LAS PARTES conviene en ampliar el plazo del CONTRATO DE SERVICIOS, por un periodo de ejecución de 56 (cincuenta y seis) días naturales, contados a partir del 26 de febrero de 2016 y hasta el 21 de abril de 2016, de conformidad con el **Anexo Único** del presente instrumento formando parte integrante del mismo, lo cual representa un incremento del 20.74% en relación con el plazo contratado a esta fecha.

*Por lo anterior, el plazo total contratado, considerando el CONTRATO DE SERVICIOS y el incremento objeto del presente instrumento, asciende a 326 (trescientos veintiséis) días naturales, contados a partir del 1° de junio de 2015 y hasta el 21 de abril de 2016 y, b) **Ampliación del Monto.** LAS PARTES convienen en ampliar el monto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS por un importe de \$395,679.77 (trescientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) más IVA, de conformidad con el **Anexo Único**, lo cual representa un incremento del 8.3% en relación con el monto contratado a esta fecha.*

Por lo anterior, el monto total contratado, considerando el CONTRATO DE SERVICIOS y el incremento objeto del presente instrumento, asciende a la cantidad de \$5'128,787.90 (cinco millones ciento veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) más IVA..."

- IV. Con fecha 6 de abril de 2016, el FIDUCIARIO celebró el segundo convenio modificatorio número BNO-GOT-2015-08-CONV-02 al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GOT-2015-08 con objeto de incrementar el plazo en 373 (trescientos setenta y tres) días naturales del 16 de julio de 2015 al 22 de junio de 2016. Lo anterior, debido a la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos no considerados en el catálogo de conceptos original, sin cambiar el objeto del contrato de obra original, en lo sucesivo el "SEGUNDO CONVENIO DE OBRA".



- V. Mediante oficio número REF:AJM-RORF-19-2016 de fecha 11 de abril de 2016 el Residente de Obra del FIDUCIARIO informó al PRESTADOR DE SERVICIOS la celebración del SEGUNDO CONVENIO DE OBRA y, en consecuencia, le solicitó presentar nuevo presupuesto y programa de sus servicios para adecuarlos a los nuevos plazos del SEGUNDO CONVENIO DE OBRA.
- VI. El PRESTADOR DE SERVICIOS, mediante oficio número OFI-100679/0515-0156BANOBRAS, de fecha 20 de abril de 2016, entregó al FIDUCIARIO el presupuesto y programa a que se hace referencia en el numeral inmediato anterior y solicitó al FIDUCIARIO formalizar el segundo convenio modificatorio del CONTRATO, con objeto de incluir la reprogramación respectiva.
- Asimismo, mediante oficio número OFI-100679/0515-0160BANOBRAS manifestó al FIDUCIARIO que se abstendrá de solicitar la revisión de indirectos y financiamiento originalmente pactados, en términos de lo estipulado en el art.102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII. Con fecha 20 de abril de 2016, el Residente de Obra de BANOBRAS remitió al FIDUCIARIO el "DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO AJM/BNO-GOT-2015-07/DT-002-2016", elaborado por este y mediante el cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 99, 100, 105 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fundamentó, motivó y autorizó la celebración del presente instrumento a fin de incrementar su monto y plazo, derivado de la celebración del SEGUNDO CONVENIO DE OBRA. El referido dictamen se agrega al presente instrumento como Anexo Único, en lo sucesivo el "DICTAMEN".

DECLARACIONES

- I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
 - El Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 11,784 de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mismo que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público debido a lo reciente de su otorgamiento, así como que las facultades conferidas que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.



- c) Cuenta con las autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio.
- d) Derivado de volúmenes adicionales y conceptos no considerados en el catálogo de conceptos original del contrato de obra número BNO-GOT-2015-08 y la consecuente celebración del SEGUNDO CONVENIO DE OBRA, resulta necesario modificar el CONTRATO a fin de incrementar el monto y el plazo de dicho instrumento, sin cambiar el objeto del mismo en términos del DICTAMEN.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de sus representantes, que:

A) Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.

- a. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número 45,028 de fecha 23 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio 067460 de fecha 25 de marzo de 1984.
- b. Su representante, el Ing. Víctor Manuel Bretón Pavón cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio en términos de la escritura pública número 34,725 de fecha 5 de junio de 2007 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad en el folio mercantil número 67,460 de fecha 28 de agosto de 2007, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c. Como representante común tiene capacidad jurídica para celebrar este Convenio, en términos del CONTRATO y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.
- d. Tiene su domicilio en calle Nueva York número 310, primer piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.



B) Laboratorio de Control, S.A. de C.V.

- a. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 24,243, de fecha 15 de enero de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el Libro 3, Vol.937, Fojas 213, número 148 de fecha 21 de febrero de 1975.
- b. Su representante, el Ing. Miguel Ángel Macín Vera cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio en términos de la escritura pública número 30,409 de fecha 12 de julio de 2010 otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad en el folio mercantil número 79,752 de fecha 3 de agosto de 2010, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c. Tiene su domicilio en calle Isabel la Católica número 504, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06880, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus representantes que:

- a) Cuentan con todas las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de las disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas para la celebración del presente instrumento.
- b) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar este segundo convenio modificadorio al CONTRATO (SEGUNDO CONVENIO), a efecto de incrementar el plazo de los SERVICIOS en 77 (Setenta y siete) días naturales, lo que representa un 28.52% (veintiocho punto cincuenta y dos) por ciento al plazo contractual, así como el monto del contrato en \$1'395,674.59 (un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) más IVA, lo que representa un incremento del 29.49% (veintinueve punto cuarenta y nueve) por ciento del monto contractual.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- c) En consecuencia al punto anterior, estan de acuerdo en modificar el primer párrafo de la Cláusula Tercera y Quinta, el "Anexo 2" (*Catálogo de Conceptos*), el "Anexo 3" (*Programa calendarizado y cuantificado con montos y cantidades de la ejecución general de los servicios*), así como ampliar la vigencia de la fianza, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Tercera, Quinta, Séptima y Novena del CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con la que comparecen y convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen en modificar el primer párrafo de las Cláusulas Tercera y Quinta del CONTRATO para quedar redactada, a partir de esta fecha, de la siguiente manera:

"TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total para la prestación de los SERVICIOS asciende a la cantidad de \$6'524,462.49 (seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)."

"(...)

"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los SERVICIOS en un plazo de 403 (cuatrocientos tres) días naturales, iniciando el 1° de junio de 2015 y hasta el 7 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 3, lo cual incluye los días festivos y los periodos vacacionales con restricciones para ejecutar obras, establecidos por la SECRETARÍA; sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que PRESTADOR DE SERVICIOS no ejecute los SERVICIOS en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por las PARTES mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, y en consecuencia, las modificaciones que correspondan al presente instrumento, en cuyo caso, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener previamente la ampliación de la fianza respectiva."

"(...)"



SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DEL CONTRATO. -LAS PARTES convienen en sustituir el "Anexo 2" (*Catálogo de Conceptos*) y el "Anexo 3" (*Programa calendarizado y cuantificado con montos y cantidades de la ejecución general de los servicios*) del CONTRATO, por lo que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el "Anexo 2" y el "Anexo 3" del CONTRATO serán los que se adjuntan al presente SEGUNDO CONVENIO.

TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA FIANZA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del SEGUNDO CONVENIO y de conformidad con la Cláusula Séptima y Novena del CONTRATO, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda, la ampliación de la fianza respectiva a efecto de que contemple el plazo de ejecución y vigencia, así como el monto total del CONTRATO y del PRIMER CONVENIO, respectivamente, conforme a lo acordado en el presente instrumento, siendo requisito indispensable para que proceda y surta sus efectos la ampliación materia del presente instrumento, que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento a través de la emisión del endoso respectivo.

CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan y reconocen expresamente que su relación, derechos, obligaciones y demás responsabilidades con respecto al CONTRATO deberán continuar siendo reguladas por las disposiciones contenidas en el mismo, según han sido modificadas por virtud del PRIMER y SEGUNDO CONVENIO.

QUINTA. NO NOVACIÓN.- Salvo las ampliaciones hechas a las condiciones originalmente convenidas que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el CONTRATO y el PRIMER CONVENIO, que no fueron expresamente modificadas y/o ampliadas mediante el presente Convenio, por lo tanto el presente acto, no implica novación alguna del CONTRATO ni del PRIMER CONVENIO.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las Leyes Federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

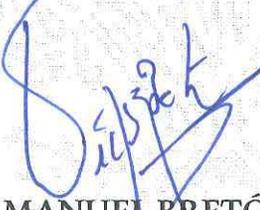


Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2016.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.


LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO
Y DELEGADO FIDUCIARIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V., EN
COLABORACIÓN CON LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V.


ING. VÍCTOR MANUEL BRETÓN PAVÓN
REPRESENTANTE COMÚN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GOT-2015-07-CONV-02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-2015-07 CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, DEL KILÓMETRO 53+000 AL KILÓMETRO 63+000, AMBOS CUERPOS Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS DEL KILÓMETRO 41+700 AL KILÓMETRO 53+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR OTRA PARTE, LAS EMPRESAS COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V., EN COLABORACIÓN CON LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V., CON FECHA 20 DE MAYO DE 2016.